

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/768/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, Regidores de representación Proporcional del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., **EN CONTRA DE** “el acuerdo emitido en la sesión extraordinaria del 29 de junio del año 2020 y concluida el día 1º de julio del año 2020, dictado por la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el oficio número CEEPC/SE/0392/2020 de fecha 1º de julio del año 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, ambos dictados dentro del Procedimiento Especial Sancionador número PES-02-2020” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte.

Vista la documentación y razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4º párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glosese las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha 17 diecisiete de julio del 2020 dos mil veinte dictada por esa Sala dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **SM-JDC-62/2020**, en el que se declara improcedente y se reencauza a este Órgano Jurisdiccional, el medio de impugnación presentado por **María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández,** Regidores de representación Proporcional del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí a las **23:10 veintitrés horas con diez minutos del día 08 ocho de julio del año 2020 dos mil veinte**, en contra del **Secretario Ejecutivo y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, a fin de controvertir: “el acuerdo emitido en la sesión extraordinaria del 29 de junio del año 2020 y concluida el día 1º de julio del año 2020, dictado por la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el oficio número CEEPC/SE/0392/2020 de fecha 1º de julio del año 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, ambos dictados dentro del Procedimiento Especial Sancionador número PES-02-2020”.

TERCERO. De igual forma, téngase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León por remitiendo a este Tribunal local las **constancias originales que se encontraban glosadas al expediente SM-JDC-62/2020 del folio 001 al 337;**

de conformidad a lo ordenado en la sentencia dictada el 17 diecisiete de julio del año en curso, pronunciada en el expediente SM-JDC-62/2020, del índice de ese Tribunal Federal, para la sustanciación del medio de impugnación reencauzado.

CUARTO. Como lo solicita la Sala Regional, acúcese la recepción del oficio **SM-SGA-OA-103/2020** y documentación de cuenta de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto.

QUINTO. Con las constancias de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/768/2020**, del índice de este Tribunal.

SEXTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o digital del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

SEPTIMO. Advirtiéndose de las constancias remitidas por la Sala Regional que ya obran la cédula y certificación de plazo de publicación a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII y 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento

NOTIFÍQUESE Y HÁGASE PÚBLICA la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.